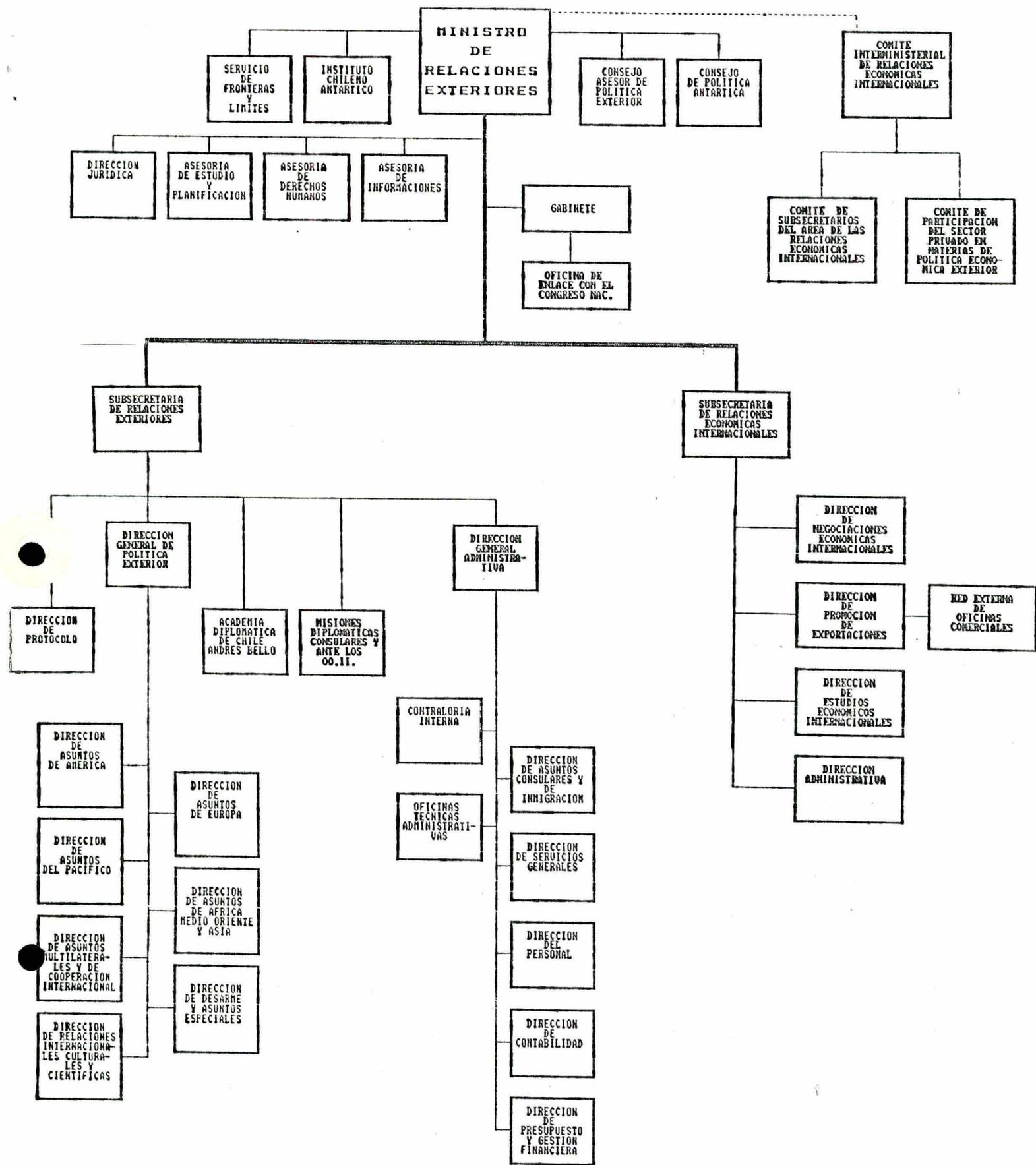


PROYECTO DE NUEVA LEY
ORGANICA DEL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES.

Anteproyecto N° 5. Noviembre 03 de 1992.



MENSAJE DE S.E. EL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CON EL QUE SE INICIA UN
PROYECTO DE LEY DE BASES
GENERALES PARA EL
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

SANTIAGO,

A S.E. EL
SEÑOR PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA
DE DIPUTADOS.

M E N S A J E N °

Honorable Cámara de Diputados:

El Gobierno que me honro en presidir en uso de sus atribuciones constitucionales ha estimado conveniente preparar un proyecto de ley de bases generales para el Ministerio de Relaciones Exteriores que modernice su estructura orgánica y funcional.

En efecto, por una parte sucesos tanto internos como externos, y por la otra la especial naturaleza y características que presenta el servicio exterior, plantean la imprescindible necesidad de modernizar la Cancillería.

Entre los primeros debe señalarse la profundización de la apertura de la economía nacional y una mejor reinserción de Chile en el concierto internacional.

Entre los segundos cabe citar las profundas transformaciones especialmente en el ámbito político y económico que presenta la actual realidad internacional.

Luego, siendo el rol básico del Ministerio de Relaciones Exteriores el de conducir y ejecutar, bajo la dirección superior del Presidente de la República, las relaciones exteriores del Estado, debe en tal esquema corresponder también a la Cancillería, aparte de sus funciones tradicionales de política exterior, un rol central en la conducción y ejecución de la Política Económica Internacional.

A su vez, para que la conducción unitaria preseñalada sea moderna y eficiente forzoso es concluir que su desarrollo debe descansar en una adecuada estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y en una especial profesionalización y perfeccionamiento del personal diplomático, y todo ello bajo la dirección superior del Ministro del ramo realizada en el marco de un sistema fluido de coordinación entre la Cancillería con los Ministerios Económicos y de Cooperación Internacional del Gobierno y con los actores pertinentes del sector privado.

Para alcanzar tal resultado en el aspecto orgánico se postula el establecimiento de un Ministerio de Relaciones Exteriores en carácter de servicio público centralizado, dotado de un presupuesto único y de una planta global que al efecto se autoriza establecer, y comprensivo de todas las entidades que en la actualidad se relacionan por su intermedio, sin perjuicio de que por razones técnicas o de especialidad algunas de ellas actúen en lo funcional como órganos desconcentrados.

En el esquema referido el Ministro del ramo ejercerá la dirección superior del Ministerio por intermedio de dos Subsecretarías, una de Relaciones Exteriores y otra de Relaciones Económicas Internacionales.

La Subsecretaría de Relaciones Exteriores desarrollará sus cometidos a través de Direcciones dirigidas por funcionarios de alto rango y experiencia organizadas sobre la base de competencias geográficas comprensivas de todas las materias que integran las relaciones internacionales en sus aspectos multilaterales y de Cooperación Internacional..

La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales se preocupará de ejecutar en el exterior la política que formule el Presidente de la República en materia de relaciones económicas y comerciales internacionales, participando para ello en la negociación de los tratados y acuerdos correspondientes y en la promoción de las exportaciones nacionales, para lo cual dispondrá de Direcciones organizadas sobre la base de competencias asignadas por la especialidad de los sectores que regulen o por la naturaleza de las materias que traten.

En cuanto a su funcionalidad externa se plantea el establecimiento de un Ministerio de Relaciones Exteriores dinámico y coordinado que privilegie el desarrollo de una acción que armonice tanto con la actividad que despliegan los Ministerios Económicos y de Cooperación Internacional, como con los demás organismos estatales y con las entidades del sector privado que desarrollen una actividad externa de interés general, para cuyo fin se propone la creación en carácter de organismo permanente y con facultades resolutorias de un Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales que dispondrá del apoyo del Comité de Subsecretarios del Área de las Relaciones Económicas Internacionales y de un Comité de Participación del Sector Privado en materias de política económica exterior.

Para lograr tales propósitos se propone la aprobación de una ley marco que fije tanto las bases orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores como las premisas prevalentes que regulen el ejercicio de la función pública del servicio exterior. Por la especial naturaleza de las materias que tratan, algunas de las normas plantean soluciones no previstas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, (el artículo 40 que regula el cese por edad del personal del servicio exterior), o de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, (los artículos 22 y 36 que autorizan la dictación de normas para regular la docencia y el otorgamiento de títulos y grados por parte de la Academia Diplomática de Chile " Andrés Bello") por lo cual estos dos preceptos específicos precisan ser aprobados en el carácter de ley orgánica constitucional.

A su vez, el desarrollo del texto que se propone quedará cometido a la facultad delegada y/o potestad reglamentaria, según el caso, del Jefe del Estado, con lo cual se pretende satisfacer no solo un objetivo de economía legislativa, sino que además precaver la necesaria movilidad, que en su caso, precise la adecuación futura de las normas complementarias de esta Ley.

Finalmente hago presente a V.E que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.198, el mayor gasto que demande la aplicación de este proyecto de ley se financiará con reasignaciones presupuestarias en la forma prevista en el Decreto Ley N° 1.263 de 1965.

En consecuencia, tengo el alto honor de someter a vuestra consideración con urgencia en todos sus trámites que de conformidad con lo prevenido en los artículos 26 y siguientes de la Ley N° 18.198 citada, califico de simple, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

T I T U L O I

Disposiciones generales.

Art. 1°: El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano superior del Estado a través del cual el Presidente de la República ejerce sus atribuciones constitucionales relativas a las relaciones internacionales del país.

En consecuencia, le corresponderá entre otras materias la planificación, dirección, coordinación, evaluación y ejecución de la política exterior que formule el Presidente de la República.

En particular deberá:

- 1) Representar al Gobierno de Chile en el exterior a través de las Misiones Diplomáticas, Consulares, Comerciales y Misiones Permanentes ante los Organismos Internacionales.
- 2) Ejecutar la política que formule el Presidente de la República en materia de relaciones económicas internacionales en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la presente ley y efectuar la promoción comercial de Chile en el exterior.
- 3) Conducir las negociaciones políticas y participar en las negociaciones económicas, comerciales, financieras, científicas, técnicas y culturales con Gobiernos, Organismos Internacionales y otras entidades extranjeras.
- 4) Negociar y concluir tratados, acuerdos y demás actos internacionales y velar por su cumplimiento. Los plenos poderes para estos efectos serán firmados por el Ministro de Relaciones Exteriores.
- 5) Velar por los intereses del país y sus nacionales y promover su vinculación con la Comunidad Internacional.
- 6) Recibir las acreditaciones ante el Gobierno de Chile de las Misiones Oficiales de otros Gobiernos y de Organismos Internacionales, así como mantener relaciones oficiales con las mismas.
- 7) Conducir las relaciones consulares de Chile en el exterior en conformidad con las normas del Derecho Internacional Público y Privado y la legislación chilena aplicables a la función consular, y en particular, aquellas contenidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y en convenios bilaterales o multilaterales suscritos por Chile.

8) Coordinar las misiones oficiales chilenas al exterior y la representación del Gobierno de Chile en conferencias y eventos internacionales.

9) Participar, con los organismos del Estado competentes, en los programas en que Chile preste o reciba cooperación internacional.

10) Intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en todas las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas; a la integración física con otros países; a los recursos compartidos; a la protección internacional del medio ambiente; a los espacios aéreos y marítimos, así como al espacio exterior y a la política antártica.

11) Le corresponderá también ser el ente coordinador de la acción del Estado en el exterior y colaborador de la acción internacional que desarrollen los particulares en función de los intereses nacionales, y ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

T I T U L O I I

De la Organización y Funcionamiento.

Art. 2°: El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá el carácter de servicio público centralizado, dotado de una planta global y de un presupuesto único, y lo integrarán los siguientes estamentos y dependencias:

- 1) El Ministro y su Gabinete.
- 2) El Subsecretario de Relaciones Exteriores y su Gabinete.
- 3) El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales y su Gabinete.
- 4) Las Direcciones que se establecen en la presente ley.
- 5) Los Servicios Públicos dependientes.

Párrafo 1°.

Del Ministro y su Gabinete.

Art. 3°: El Ministro de Relaciones Exteriores es la Autoridad Superior del Ministerio y el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por la Constitución Política del Estado para la dirección, conducción y mantenimiento de las relaciones internacionales del país. En virtud de su potestad jerárquica podrá intervenir en cualquier asunto dependiente de su Ministerio.

Art. 4°: El Gabinete es una unidad de apoyo directo al Ministro y su estructura y funciones serán determinadas en las normas complementarias de la presente ley. En particular está encargado de la relación permanente con el Poder Legislativo, las Universidades y Organismos Privados vinculados a la actividad internacional.

Párrafo 2°.

De los Organismos dependientes del Ministro.

Art. 5°: Son organismos dependientes directamente del Ministro:

- 1.El Consejo Asesor de Política Exterior.
- 2.El Consejo de Política Antártica.
- 3.El Servicio de Fronteras y Límites del Estado.
- 4.El Instituto Antártico Chileno.
- 5.La Dirección Jurídica.
- 6.La Asesoría de Estudios y Planificación.
- 7.La Asesoría de Derechos Humanos.
- 8.La Asesoría de Informaciones.

Art. 6°: El Consejo Asesor de Política Exterior es un organismo consultivo de carácter permanente que tiene por función formular recomendaciones respecto de los problemas y materias relativas a las relaciones internacionales que someta a su consideración el Ministro de Relaciones Exteriores.

Su composición y funcionamiento será determinada en las normas complementarias de la presente ley.

Art. 7°: El Consejo de Política Antártica es un organismo asesor dependiente del Ministro de Relaciones Exteriores que tiene por funciones proponer las bases políticas, científicas, económicas y jurídicas de la acción nacional en el Territorio Antártico Chileno.

Su composición y funcionamiento será determinada en las normas complementarias de la presente ley.

Art. 8°: El Servicio de Fronteras y Límites del Estado es un organismo dependiente del Ministro del ramo, cuya función es asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y a sus zonas fronterizas.

Art. 9°: El Instituto Antártico Chileno es un organismo técnico dependiente del Ministro del ramo, cuya función es asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores e intervenir en las actividades científicas, académicas, tecnológicas, de vigilancia ambiental y de difusión relacionadas con la Antártica.

Art. 10°: La estructura y desarrollo de las funciones que correspondan a los organismos referidos en los artículos 8 y 9 que preceden, será determinada en las normas complementarias de la presente ley, las que además deberán contemplar que dichas entidades puedan actuar como órganos desconcentrados en las materias técnicas de su especialidad que al efecto se señalen.

Art. 11°: La Dirección Jurídica está encargada de la elaboración de informes sobre materias jurídicas y legales tanto de derecho internacional como de derecho interno que se vinculen a las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Deberá, asimismo, prestar la asesoría que le requieran las Subsecretarías de Relaciones Exteriores y de Relaciones Económicas Internacionales y atender las consultas jurídico-administrativas que le formulen las autoridades del Ministerio, sin perjuicio de que además en las materias de su competencia ejerza la coordinación técnica superior respecto de las entidades del Ministerio que tengan ingerencia en asuntos jurídicos.

Art. 12°: Las Asesorías de Estudios y Planificación y de Derechos Humanos colaborarán con el Ministro del ramo en la formulación de proposiciones sobre las materias de sus respectivas especialidades.

A la Asesoría de Informaciones le corresponderá desarrollar la labor informativa y de difusión hacia el exterior, así como la información en Chile de la actividad desplegada por el Ministerio de Relaciones Exteriores tanto en el plano interno como en el internacional.

La estructura y desarrollo de las funciones que correspondan a las Asesorías referidas, será determinada en las normas complementarias de la presente ley.

Párrafo 3°.

Del Subsecretario de Relaciones Exteriores y su Gabinete.

Art. 13°: El Subsecretario de Relaciones Exteriores es el colaborador inmediato del Ministro en la dirección, conducción y mantenimiento de las relaciones internacionales del país tanto en sus aspectos bilaterales como multilaterales y le corresponde coordinar la acción del Ministerio con otras Secretarías de Estado y Organos de la Administración en materias relacionadas con política exterior, actuar como Ministro de Fé, ejercer la administración interna del Ministerio y en especial desarrollar, además, las siguientes otras funciones:

1. Ejercer la Jefatura directa de todos los servicios del Ministerio que se encuentren comprendidos en el área de la Subsecretaría a su cargo, incluyendo las Misiones Diplomáticas, Consulares, Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales y Oficinas Técnico Administrativas.

Se exceptúan de esta disposición los organismos que dependen directamente del Ministro y del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales.

2. Subrogar al Ministro en los casos de ausencia o impedimento temporal.

3. Ejecutar las funciones y ejercer las atribuciones que el Ministro le encomiende o delegue.

4. Firmar por el Ministro la documentación que la ley determine.

5. Integrar los Consejos de Política Exterior, Política Antártica y el de la Orden al Mérito.

6. Mantener contacto permanente con los Jefes de Misiones acreditadas en el país.

Art. 14°: El Subsecretario de Relaciones Exteriores será subrogado en sus funciones por el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, y en caso de ausencia de éste, por el Director General de Política Exterior.

Art. 15°: Su Gabinete es una unidad de apoyo directo y su estructura y funciones serán determinadas en las normas complementarias de la presente ley.

Párrafo 4°.

De los organismos dependientes del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Art. 16°: Dependen directamente del Subsecretario de Relaciones Exteriores la Dirección General de Política Exterior, la Dirección General Administrativa, la Dirección de Protocolo, la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", y las Misiones Diplomáticas y Consulares ante los Organismos Internacionales.

Las Direcciones señaladas y la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", estarán a cargo de un Director con rango de Embajador que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Art. 17°: La Dirección General de Política Exterior es el órgano de colaboración inmediata del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ejecución de sus atribuciones sobre política internacional de Chile.

Art. 18°: La Dirección General de Política Exterior estará integrada por Direcciones organizadas sobre la base de competencias geográficas, por una Dirección de Asuntos Multilaterales y de Cooperación Internacional, por una Dirección de Desarme y Asuntos Especiales y por una Dirección de Relaciones Internacionales Culturales y Científicas.

Art. 19°: La Dirección General Administrativa tiene a su cargo la administración y distribución, acorde con las políticas, planes y programas que fije la superioridad del servicio, de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de que además y en las materias de su competencia, ejerza la coordinación técnica superior respecto de las entidades del Ministerio que tengan ingerencia en la administración de los recursos señalados.

Art. 20°: Formarán parte de Dirección General Administrativa la Contraloría Interna, la Dirección de Asuntos Consulares y de Inmigración, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección del Personal, la Dirección de Contabilidad, la Dirección de Presupuesto y Gestión Financiera y las Oficinas Técnico-administrativas.

Art. 21°: A la Dirección de Protocolo le corresponderá atender el ceremonial y protocolo de la Presidencia de la República, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Cuerpo Diplomático acreditado en el país, sin perjuicio de que además se encargue de todo lo relativo a los privilegios y franquicias del Cuerpo Diplomático, Cuerpo Consular y Organismos Internacionales acreditados en Chile.

Art. 22°: La Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" es el centro de estudios con rango de establecimiento estatal de educación superior, encargado de la investigación, enseñanza y difusión de las ciencias y disciplinas vinculadas a las relaciones internacionales.

Tendrá también a su cargo la formación, capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y en tal virtud estará facultada para otorgar los títulos equivalentes a grados y post grados académicos en las materias de su especialidad que establezca el Reglamento Orgánico de dicha Academia.

Art. 23°: Las Misiones Diplomáticas y las Representaciones Consulares de Chile son los órganos de representación de la Nación en los países en que estén acreditadas, y su función es aplicar la política exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo político, diplomático, consular, económico, financiero, comercial, social cultural, científico, técnico y de información.

Art. 24°: En lo demás la estructura y funciones de los organismos preseñalados en los artículos 16 a 22 que preceden, será determinada en las normas complementarias de la presente ley.

Párrafo 5°.
Del Subsecretario de Relaciones Económicas
Internacionales y su Gabinete.

Art. 25°: El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales es el colaborador inmediato del Ministro en las materias de su especialidad y al que corresponden bajo la dirección del Ministro del ramo, en especial, las siguientes funciones:

1. Ejecutar la política que formule el Presidente de la República en materia de relaciones económicas y comerciales internacionales.
2. La negociación de tratados y acuerdos internacionales de carácter económico y comercial, los que deberán tener la conformidad escrita del Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales.
3. Ejecutar las resoluciones del Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales.
4. Intervenir en todo lo relacionado con los grupos de trabajo, las negociaciones económicas bilaterales, plurilaterales y multilaterales y demás comisiones internacionales mixtas de carácter económico en que participe Chile.
5. Estudiar en todos sus aspectos la participación de Chile en el comercio internacional y proponer las medidas conducentes a la promoción de éste y al desarrollo de las exportaciones del país.
6. Organizar las ferias comerciales de Chile en el exterior, preparar y colaborar en la realización de eventos internacionales semejantes.
7. Apoyar y promover misiones comerciales públicas y privadas al exterior y las visitas de misiones comerciales extranjeras al país.

8. Coordinar la participación en organismos económicos internacionales y las políticas que deben seguirse en ellos, elaborando las orientaciones pertinentes.
9. Con la conformidad del Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales, coordinar con el sector privado, los organismos del Estado y de otros servicios de la Administración Pública las actividades que tengan incidencia directa o indirecta en la política económica exterior, el comercio internacional del país, los procesos de integración, los acercamientos comerciales y los acuerdos de libre comercio.
10. Realizar una permanente labor de difusión en el mercado internacional de los productos nacionales para crear, extender o intensificar su demanda en las mejores condiciones.
11. Percibir ingresos por servicios prestados al sector público o privado.
12. Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las leyes, reglamentos y normas, así como los acuerdos internacionales que celebre Chile con otros países en relación con las materias señaladas en los numerales anteriores.
13. Ejercer la Jefatura directa de todos los servicios del Ministerio que se desempeñan en el área de las relaciones económicas internacionales, y actuar como Ministro de Fé respecto de las actividades que desarrolle la Subsecretaría a su cargo.
14. Subrogar al Subsecretario de Relaciones Exteriores.
15. Ejecutar las demás funciones que el Ministro le encomiende o delegue.
16. Firmar por el Ministro la documentación que la ley determine.
17. Integrar el Comité Asesor de Política Exterior y participar en el Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales y en sus organismos de apoyo.

Art. 26°: El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales será subrogado en sus funciones por el Director de Negociaciones Económicas Internacionales.

Art. 27°: Su Gabinete es una unidad de apoyo directo cuyas funciones y estructura serán determinadas en el Reglamento complementario de la presente ley.

Párrafo 6°.

De los organismos dependientes del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales.

Art. 28°: Dependen del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales los siguientes Organismos:

- 1) La Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales.
- 2) La Dirección de Promoción de Exportaciones.
- 3) La Dirección de Estudios Económicos Internacionales.
- 4) La Dirección Administrativa.

Art. 29°: A la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales corresponderá la ejecución de las negociaciones internacionales de carácter económico y comercial, el seguimiento y/o administración de los acuerdos suscritos, y en especial, ejercer las funciones señaladas en los numerales 2, 3, 4, 8 y 9 del artículo 25 precedente.

La Dirección en referencia estará a cargo de un Director de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Art. 30°: A la Dirección de Promoción de Exportaciones corresponderá la amplia gama de acciones destinadas a la promoción, diversificación y estímulo del comercio exterior del país, debiendo en especial ejercer las funciones signadas con los numerales 5, 6, 7 y 10 del artículo 25 precedente.

Para tales efectos tendrá a su cargo la Red Externa de Oficinas Comerciales y los Agregados Comerciales.

La Dirección en referencia estará a cargo de un Director de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Art. 31°: Las Oficinas Comerciales tendrán como principal función:

1. Colaborar con la Dirección de Promoción de Exportaciones en la planificación, preparación y ejecución de los diversos programas de promoción que se encuentren a su cargo.
2. Participar en todas aquellas materias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Art. 32°: Si a juicio del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales las características del país donde esté acreditada la Misión de Chile aconsejan establecer además una Oficina Comercial, podrá proponer la creación de la misma lo que se dispondrá por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores suscrito por el Ministro de Hacienda.

Art. 33°: En cada Oficina Comercial en el exterior deberá designarse un Jefe de Oficina que deberá pertenecer a la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales que serán designados por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa propuesta del Subsecretario del ramo.

Art. 34°: La Dirección de Estudios Económicos Internacionales es un organismo asesor del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Estudiar en todos sus aspectos la participación de Chile en el comercio internacional.
2. Analizar y evaluar los efectos internos que originen las negociaciones económicas internacionales que emprenda el Supremo Gobierno.
3. Proporcionar informaciones de orden técnico en materias propias de las funciones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.
4. Crear, organizar y mantener una base de datos de las estadísticas económicas de Chile e internacionales pertinentes para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.
5. Coordinar con las instituciones y servicios públicos nacionales y organismos internacionales el intercambio de información estadística, de estudios económicos y en general del material necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

6. Las demás que le encomiende el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales.

La Dirección en referencia estará a cargo de un Director de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Art. 35°: La Dirección Administrativa tendrá a su cargo la administración y distribución, acorde con las políticas planes y programas que fije la superioridad del servicio, de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, sin perjuicio de que en el desarrollo de sus funciones observe la coordinación técnica señalada en el artículo 19 precedente.

T I T U L O I I I De la Carrera Funcionaria.

Párrafo 1°.

Del Personal y Planta de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 36°: El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores conforma un servicio profesional, que se rige por un estatuto especial, y en subsidio, por las normas aplicables a la Administración Civil del Estado.

Por su carácter de servicio profesional dicho Estatuto establecerá mecanismos que tiendan al perfeccionamiento permanente de los funcionarios del Ministerio. En tal sentido, la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" es la institución encargada de estudiar, proponer e implementar los programas destinados a los objetivos señalados y de otorgar los títulos y grados acorde con lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley.

Art. 37°: Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores se clasifican en :

1. Personal que integra la Planta del Servicio Exterior.
2. Personal que forma la Planta Nacional.

Art. 38°: El personal del Servicio Exterior conforma un escalafón único que representa la Carrera Diplomática, la que se inicia en el grado de Tercer Secretario y culmina, en su caso, en el grado de Embajador.

Los Ministros Consejeros pueden ser acreditados como Jefes de Misión con rango de Embajador, conservando la propiedad de su grado en la Planta del Servicio Exterior.

Art. 39°: Con excepción de los Embajadores, al Servicio Exterior se ingresará solamente en el último grado del Escalafón, previo concurso y cumpliendo las exigencias que fije el Estatuto del Personal.

A su vez, los concursos de ingreso se desarrollarán en los términos que fije el Reglamento de la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" que dicte sobre la materia el Presidente de la República.

Art. 40°: La inamovilidad de que gocen los funcionarios del servicio exterior cesará al cumplir aquellos 65 años de edad, cualquiera que fuere su grado o categoría, pero sólo cesarán en sus cargos si, además, la misma autoridad que dispuso su nombramiento les solicita la renuncia no voluntaria a sus empleos.

Los funcionarios que en la situación preseñalada deban abandonar el servicio gozarán, cuando corresponda, del beneficio establecido en el artículo 12 del Decreto Ley N° 2.448 de 1979, si reunieren los requisitos sobre el número de años de servicio o de imposiciones que establece dicho precepto.

Art. 41°: Los funcionarios del servicio exterior serán calificados anualmente en los términos que fije el reglamento especial que se dicte al efecto y que deberá fundarse en un procedimiento que asegure su objetividad e imparcialidad.

Art. 42°: El escalafón anual de los personales del servicio exterior se confeccionará considerando exclusivamente el orden de las listas de clasificación obtenida en el período correspondiente, y en caso de igualdad se atenderá a la antigüedad de los afectados en la forma que señale el Reglamento de Calificaciones respectivo.

Art. 43°: Sin perjuicio de otras causales que establezca el reglamento de calificaciones a los funcionarios del servicio exterior clasificados en Lista Tres y que ocupen los tres últimos lugares en el escalafón de su grado, se les declarará vacante el cargo a contar del primer día del mes siguiente a aquél en que la resolución de término de su proceso calificadorio quede ejecutoriada.

ART. 44°: En todo caso los funcionarios del servicio exterior clasificados en Lista Tres que no deban abandonar el servicio y los clasificados en Lista Dos que ocupen los cinco últimos lugares en el escalafón de su grado, mientras tengan dicha clasificación no podrán ascender y estarán impedidos de ser destinados al exterior.

Art. 45°: El mismo efecto señalado en el artículo anterior se aplicará también a los funcionarios del servicio exterior de grado de Consejero y Primer Secretario que reprobren los cursos de perfeccionamiento que en el Reglamento de la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" se definan como requisitos de ascenso

Art. 46°: La Planta del Servicio Exterior se divide en Planta A, Presupuesto en moneda extranjera y Planta B, Presupuesto en moneda nacional.

Art. 47°: La Planta Nacional comprende los cargos de los personales de la Secretaría y Administración General, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de los Servicios dependientes del Ministerio, los que a su vez se estructuran, acorde con la naturaleza de sus funciones, en una Planta A, presupuesto en moneda extranjera y en una Planta B, presupuesto en moneda nacional.

Conforman la Planta Nacional, Planta B, Presupuesto en moneda nacional, los siguientes estamentos:

Autoridades de Gobierno.
Planta de Directivos.
Planta de Profesionales.
Planta de Técnicos.
Planta de Administrativos.
Planta de Auxiliares.

Art. 48°: Delégase en el Presidente de la República por el plazo de seis meses contados desde la publicación de la presente ley, la facultad de racionalizar y adecuar a los términos de esta ley, la Planta del Servicio Exterior y la Planta Nacional en actual vigor del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los Servicios Públicos que se relacionan por su intermedio.

En ejercicio de dicha facultad y sin que ello signifique supresión de cargos, el Presidente de la República podrá readecuar las plantas de los estamentos que integran el Ministerio, fijar requisitos especiales para la promoción a los cargos que contemplen las nuevas plantas que resulten de la adecuación señalada, determinar la calidad de las designaciones y las remuneraciones correspondientes cuya cuantía deberá ser concordante y armónica con la naturaleza de las funciones que desarrolla la Cancillería.

La facultad preseñalada se materializará mediante uno o más decretos con fuerza de ley dictados por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

Párrafo 2°.

Del encasillamiento del personal.

Art. 49°: En un plazo no mayor de 60 días contados desde la vigencia de los decretos con fuerza de ley referidos en el artículo 48 que antecede, el Presidente de la República dispondrá el encasillamiento del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y servicios dependientes en las nuevas plantas que se aprueben.

Dicho encasillamiento deberá ordenarse con estricta sujeción a los escalafones vigentes, exceptuándose por esta vez el cumplimiento de los requisitos especiales para servir las plazas a las cuales se acceda, y regirá a contar de la fecha de publicación de los decretos con fuerza de ley señalados.

Art. 50°: El encasillamiento que se disponga con arreglo a lo dispuesto en el artículo que precede, no constituirá ascenso para ningún efecto legal y los cambios de grado que experimenten los funcionarios con motivo de dicha medida no afectarán el tiempo de permanencia en el grado para la asignación de antigüedad, ni absorberán los beneficios ya obtenidos por dicho concepto.

Del mismo modo, dichos cambios de grado no podrán significar disminución de parte alguna de las remuneraciones que actualmente percibieren a cualquier título, debiendo, en su caso, pagarse las diferencias que resulten mediante planilla suplementaria que se reajustará cada vez que se otorgue un reajuste general a los trabajadores del sector público y en el mismo porcentaje. Esta planilla será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones absorbidas por ella.

Art. 51°: Al personal contratado asimilado a un grado específico de las plantas actuales, se les modificará el grado de contratación en las mismas condiciones en que aumente de grado el cargo a que se encontraba asimilado.

T I T U L O F I N A L

Art. 52°: Créase el Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales en carácter de organismo permanente y resolutivo, encargado del diseño de políticas referentes a las relaciones económicas internacionales y de la coordinación y ejecución de las mismas, en especial en lo que corresponda a los aspectos más relevantes de las negociaciones económicas y comerciales bilaterales, plurilaterales y multilaterales.

Estará integrado por las autoridades superiores de los Ministerios políticos y del área de las relaciones económicas que tengan incidencia en el ámbito internacional, lo presidirá el Ministro de Relaciones Exteriores y serán sus órganos de apoyo el Comité de Subsecretarios del Área de las Relaciones Económicas Internacionales y el Comité de Participación del Sector Privado en materias de política económica exterior.

El Comité de Subsecretarios del Area de las Relaciones Económicas Internacionales será presidido por el Subsecretario de Relaciones Exteriores y le corresponderá dentro del mismo marco de competencia del Comité Interministerial, preparar la agenda de temas o materias a tratar por éste último, aportando los antecedentes respectivos y proposiciones de proyectos de acuerdo sobre dichos temas.

El Comité de Participación del Sector Privado en materias de política económica exterior será presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en representación del Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales, y tendrá el carácter de organismo asesor integrado con representantes empresariales y de trabajadores, y su función principal será conocer y evaluar la opinión de los agentes del sector privado acerca de las grandes orientaciones vinculadas a las relaciones económicas internacionales que se someta a su consideración.

Actuará como Secretario Técnico del Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales y del Comité de Subsecretarios del Area de las Relaciones Económicas Internacionales el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del Comité Participación del Sector Privado lo será el Director de Negociaciones Económicas Internacionales dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Un Reglamento especial fijará la estructura y desarrollará las funciones de los órganos referidos en los incisos que preceden.

Art. 53°: Los Agregados de las Fuerzas Armadas que integren las Misiones Diplomáticas de Chile en el exterior, en el desarrollo de su acción externa como tales estarán sometidos a la autoridad jerárquica del Jefe de la Misión Diplomática respectiva, sin perjuicio de la correspondiente dependencia institucional en el ámbito estatutario.

Art. 54°: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N° 20 y Disposición Septima Transitoria, ambas de la Constitución Política del Estado, reitérase la vigencia de la facultad Presidencial conferida por el artículo 97 del Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 33 de 1979, en orden a fijar las tarifas de los servicios que el Ministerio preste al público y resolver sobre el régimen de depósito y destino de los fondos que de ello resulten, con excepción de lo referente al Arancel Consular.

Art. 55°: Exceptúase al Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes de lo estatuido en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 353 de 1960 y en el artículo 18 del Decreto Ley No 3.001 de 1979, en lo referente a las adquisiciones y suministros que se dispongan para la mantención y funcionamiento de las Misiones en el exterior, como igualmente, las que se resuelvan para la organización y funcionamiento de los eventos internacionales que deban celebrarse en Chile.

Art. 56°: En un plazo no mayor de 120 días el Presidente de la República dictará el Reglamento Orgánico de la presente ley.

Art. 57°: Mientras se dictan las disposiciones reglamentarias y complementarias preseñaladas, regirán en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente ley, las atribuciones y competencias que los decretos con fuerza de ley del Ministerio de Relaciones Exteriores N°s 53 y 105 ambos del año 1979, otorgaron a la ex Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, como igualmente lo dispuesto en los decretos con fuerza de ley N°s 82 y 83 de 1979, respecto del Instituto Antártico Chileno y del Servicio de Fronteras y Límites del Estado, respectivamente.

Al dictar las normas referidas el Presidente de la República estará facultado para disponer, en su caso, la vigencia de parte de las disposiciones legales precitadas.

Art. 58°: El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará y controlará las patentes y otros distintivos que deberán llevar los vehículos motorizados de los agentes diplomáticos, consulares y de los funcionarios de los organismos internacionales acreditados en Chile, lo que se comunicará a la Municipalidad respectiva y a la Dirección General de Carabineros.

Art. 59º: Derógase a contar de la fecha de vigencia de la presente ley el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 161 de 1978.

Art. 60º: El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley durante el año 1992, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República.

ENRIQUE SILVA CIMMA.
Ministro de Relaciones Exteriores.

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Hacienda.